

Bogotá, DC, martes, 21 de mayo de 2024

Peticionario (a)

Anónimo (a)

Publicar en la página web de la ANLA

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246200478762 del 30 de abril de 2024. "DELIMITACIÓN DE ÁREA DE INFLUENCIA PRELIMINAR Y DEFINITIVA DE PAISAJE".

Expedientes: 15DPE3706-00-2024

Respetado (a) ciudadano (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual refiere lo siguiente:

"ME DIRIJO A USTEDES PARA PEDIR ORIENTACIÓN TÉCNICA Y OPINIÓN ACERCA DEL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO. PARA LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE INFLUENCIA DEL COMPONENTE PAISAJE SE DELIMITAN EL ÁREA DE INFLUENCIA PRELIMINAR Y LA DEFINITIVA. PARA EL ÁREA DE INFLUENCIA PRELIMINAR SE SUGIERE GENERAR UNA CUENCA VISUAL (CUENCA 1) CON HERRAMIENTAS SIG TENIENDO COMO BASE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO (ALTURA DE INFRAESTRUCTURA Y UBICACIÓN), ESTA CUENCA VISUAL CORRESPONDERÍA AL ÁREA DE INFLUENCIA PRELIMINAR, PUES ESTA CUENCA VISUAL NOS DICE HASTA DONDE SE ALCANZAN A VER LOS POSIBLES CAMBIOS EN EL PAISAJE, POR OTRO LADO, PARA EL ÁREA DE INFLUENCIA DEFINITIVA, BUSCANDO IDENTIFICAR DONDE EL IMPACTO SUCEDE (IMPACTO: CAMBIO EN LA PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE), SE IDENTIFICA QUE PARA QUE HAYA UN CAMBIO EN LA PERCEPCIÓN DE UN OBSERVADOR PRECISAMENTE SE NECESITA UN OBSERVADOR QUE IDENTIFIQUE EL CAMBIO, ES POR ELLO QUE SE SUGIERE GENERAR OTRA CUENCA VISUAL (CUENCA 2) LA CUAL SE MODELARA A PARTIR DE LUGARES QUE TENGA POTENCIALES OBSERVADORES, PARA FINALMENTE INTERSECAR ESTA CUENCA (CUENCA 2) CON LA GENERADA ANTERIORMENTE (CUENCA 1) EN EL ÁREA DE INFLUENCIA PRELIMINAR Y ESTA INTERSECCIÓN CORRESPONDERÁ AL ÁREA DE INFLUENCIA DEFINITIVA PUES ES ALLÍ DONDE SE VEN LOS CAMBIOS DEL PAISAJE Y ADEMÁS HAY QUIEN PERCIBA EL CAMBIO. DE SER VIABLE LA METODOLOGÍA ANTERIOR SURGEN ME SURGE LA SIGUIENTE INQUIETUD. SI HAY UN LUGAR QUE TIENE ACTIVIDADES O INFRAESTRUCTURA QUE GENERA UN CAMBIO EN EL PAISAJE PERO QUE NO SE PUEDE OBSERVAR POR NINGÚN OBSERVADOR POTENCIAL (YA SEA POR BARRERA VISUALES O POR ESTAR LEJOS DE LUGARES TRANSITADOS), ESTA ÁREA QUEDARÍA FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEFINITIVA, AUNQUE ELLA PERTENEZCA

AL ÁREA DE INTERVENCIÓN, ESTO DADO QUE EL IMPACTO ANALIZA EL CAMBIO EN LA PERCEPCIÓN DEL PAISAJE Y LA PERCEPCIÓN ES UN FACTOR PROPIO DEL OBSERVADOR. DE ANTEMANO AGRADEZCO A USTEDES LA GUÍA TÉCNICA PUES ESTA NOS AYUDA A GENERAR MEJORES ESTUDIOS Y IDENTIFICAR DE MEJOR MANERA LOS IMPACTOS...”.

Esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, informa lo siguiente:

Sea lo primero indicar que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto- Ley 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, cuyo objeto es “...que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”

Para el cumplimiento del objeto en mención, la ANLA, entre otras funciones, debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así las cosas, a esta Autoridad Nacional mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, se le fueron asignadas, las siguientes funciones:

“...La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley.”

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad Nacional no evidenció petición puntual que se relacione con las funciones y competencias otorgadas a esta Entidad, descritas con anterioridad.

Sin embargo, en caso que, su consulta esté dentro del marco de una licencia ambiental competencia de la ANLA, respetuosamente le sugerimos replantear la pregunta de manera clara.

En los anteriores términos quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – AGIL –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



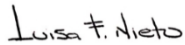
Cordialmente,



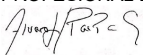
GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB DE LA ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3706-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

